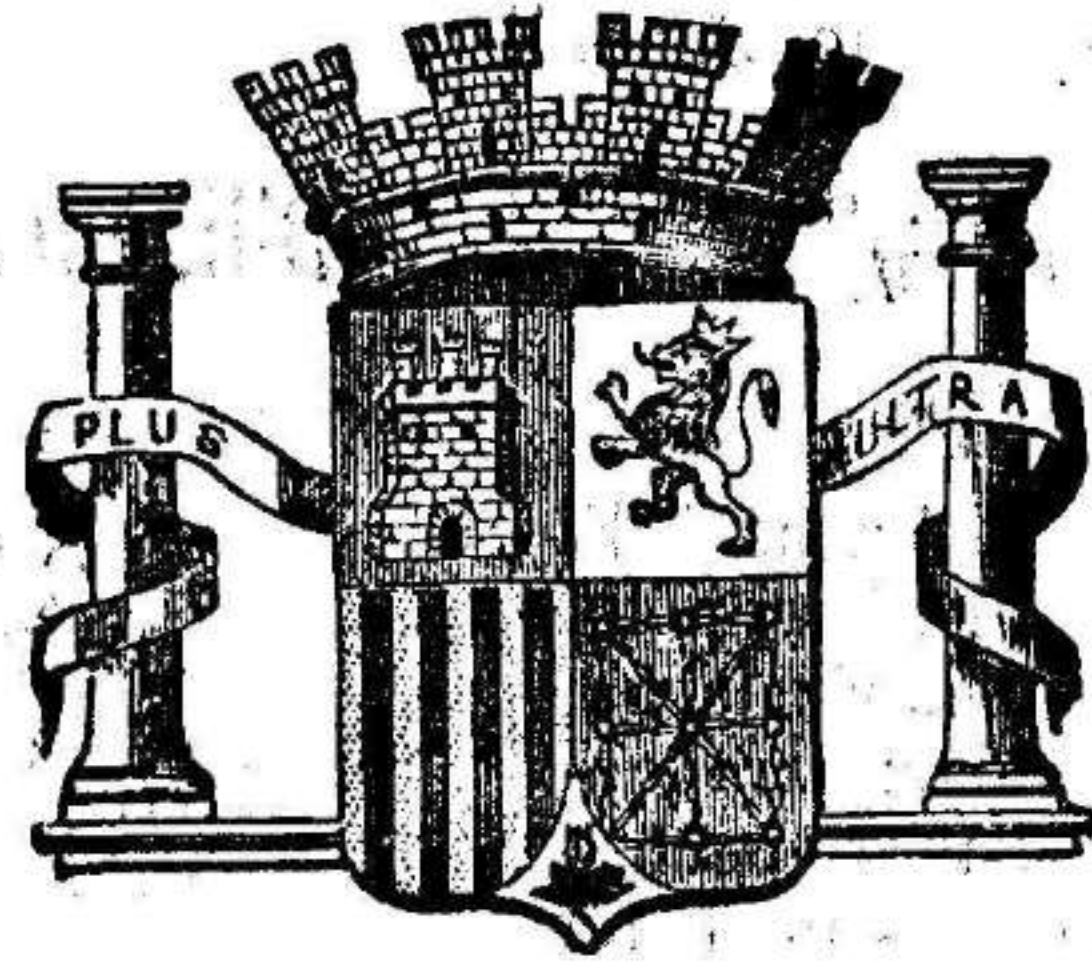


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 233.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY ELECTORAL.

TÍTULO III.

DE LA SANCCION PENAL.

(Continuacion)

CAPÍTULO III.

De las faltas en el cumplimiento de sus deberes por los funcionarios de todas clases que intervienen en las elecciones y sus actos preparatorios.

Art. 172. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley á los funcionarios públicos en las elecciones de cualquiera clase que en la misma se expresan y en los actos que con ellas tengan relacion, será castigada con la pena de arresto mayor, multa de 250 á 2.500 pesetas, é inhabilitacion temporal para derechos políticos.

Art. 173. Comete esta falta:

1.º El que se niegue á entregar á un elector comprendido en las listas electorales, libro de censo electoral y talonario, la cédula legítima que acredite el derecho á votar.

2.º El Presidente de mesa electoral que deje de nombrar Secretarios para la mesa interina á los electores de mayor ó menor edad á quienes correspondan con arreglo á los artículos 53 y 54 de esta ley.

3.º El Presidente de mesa electoral que claramente negase ó impidiese á cualquiera elector usar de los derechos concedidos en los artículos 44 y 60 de esta ley.

4.º Los que dejen de proclamar Secretarios escrutadores, comisionados para asistir á los escrutinios, Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes, compromisarios para eleccion de Senadores, ó Senadores á quienes hubiesen sido elegidos para cualquiera de estos cargos, segun la ley, ó los que indebidamente proclamen á otros.

5.º Los funcionarios públicos que alteren los plazos ó términos señalados para la formacion y rectificacion de las listas para las elecciones y para los escrutinios.

6.º Los Alcaldes que no tengan expuestas al público en los sitios de costumbre y en las épocas marcadas en esta ley las listas electorales, y los Presidentes de mesa y Secretarios escrutadores que dejen de hacer lo mismo con la lista de los electores del colegio ó seccion, con la de los electores que hubiesen tomado parte cada dia en la eleccion y con el resultado de los escru-

tinios verificados y votos obtenidos por los candidatos.

7.º Los que no provean á los candidatos ó electores que los representen, ya lo soliciten verbalmente ó por escrito, de la oportuna certificacion que contenga el número de los que hubiesen votado en cada dia ó del resultado de los escrutinios, ó que dilatasen hacerlo por más de 24 horas.

8.º Los comisionados ó compromisarios que sin causa legítima dejasen de presentarse con los documentos de que deberán ir provistos, en las juntas de escrutinio ó de eleccion para Senadores en el dia, á la hora y en el local destinado y señalado de antemano al efecto.

9.º Los que estando encargados de remitir su credencial de Diputado provincial, á Cortes ó Senador á los candidatos que hubiesen sido electos y proclamados, dejasen de hacerlo oportunamente, y los Presidentes de la mesa y Secretarios escrutadores que no proveyesen de todos los documentos oportunos á los comisionados nombrados para asistir á los escrutinios, y á los compromisarios electos para concurrir á la junta electoral de provincia.

10. El Presidente ó Secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo lo abandone, ó se niegue sin motivo justo á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

11. El Presidente ó Secretarios escrutadores que se niegen á consignar en el acta las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

12. El Presidente y Secretarios que no estendien y autoricen en debida forma, con arreglo á los modelos anejos á esta ley, en el término en ella marcado, el número de listas, resúmenes de votos, actas y certificaciones de actas prevenidas en la misma para cada caso, ó que no las remitan á su oportuno destino en el plazo, por el conducto y con todos los requisitos prevenidos en los respectivos artículos de esta ley.

13. El Alcalde ó autoridad que se negase á recibir del Presidente ó Secretario que se los entregue, el acta ó actas originales y los demas documentos que deban serle entregados; á expedir el oportuno y suficiente recibo á favor de quien se les hubiese entregado; á depositar en el archivo ó á remitir en su caso dichas actas y documentos á su respectivo destino en el plazo, por el conducto y con los requisitos que esta ley establece; á publicar con la debida anticipacion el local ó locales suficientemente capaces para hacer la eleccion en las secciones y colegios, ó á proveer á las mesas electorales del papel blan-

co, de oficio y de todos los demás útiles indispensables para hacer la eleccion y para extender y remitir las oportunas actas, sus certificaciones y demás documentos en la forma establecida.

14. El Presidente y Secretarios que admitan á votar al que no presente cédula legítima ó que no figure en el libro talonario y lista del colegio ó seccion en que pretenda emitir su voto, y los que no admitan el voto de quien figure en dichos libro y lista, aunque no presente cédula, siempre que en aquel exista el duplicado de esta y la pida.

15. Los que quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres de los pliegos cerrados á que se refieren los artículos 116 y 117 ántes del momento en que deban abrirse; y los que estando encargados de la conservacion y custodia de dichos pliegos los presentaren quebrantados en sus sellos ó rotos sus sobres sin designar autor cierto del hecho.

16. El Alcalde ó funcionario público de cualquier categoría que se negase ó retardase admitir ó dar curso á reclamaciones electorales de cualquier índole, ó que rehusare proveer en el acto al que presente la reclamacion de un recibo expreso de su entrega aunque no lo solicite.

17. El eclesiástico que no provea al individuo que las reclame de las partidas sacramentales que necesite para acreditar su derecho electoral ó la carencia del mismo en quien figure como elector.

CAPÍTULO IV.

De las arbitrariedades, abusos y desórdenes cometidos con motivo de las elecciones.

Art. 174. Toda arbitrariedad, abuso y desorden no previstos en los anteriores capítulos; cometidos en toda clase de elecciones objeto de esta ley, serán castigados con la pena de arresto mayor, multa de 200 á 2.000 pesetas, é inhabilitacion temporal para derechos políticos.

Art. 175. Cometten las arbitrariedades, abusos y desórdenes á que se refiere el artículo anterior:

1.º Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, á un elector contra su voluntad en los dias de elecciones, ó le impidan con cualquiera otra vejacion el ejercicio de su derecho electoral.

2.º El que encerrare ó detuviere á otro, privándole de su libertad por ménos de tres dias, con el objeto de que no pueda tomar parte en las elecciones,

ya emitiendo su voto, ó ya influyendo legítimamente en ellas.

3.º Los que causaren tumulto ó turbaren el orden en los colegios, secciones ó juntas electorales para impedir á cualquier elector el ejercicio de su derecho.

Art. 176. Serán castigados con la multa de 250 á 2.500 pesetas é inhabilitacion temporal para derechos políticos:

1.º Los que penetraren en un colegio, seccion ó junta lectoral con arma, palo ó baston. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

2.º El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se le prevenga por el Presidente.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública

Trascurrido con exceso el plazo señalado en mi circular núm. 3 inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 4 de Julio próximo pasado y no habiendo satisfecho á los Maestros cantidad alguna, faltando á lo preceptuado en la misma, los Ayuntamientos anotados en la adjunta relacion, he resuelto declarar á los Alcaldes respectivos incurso en la multa que, á cada uno se señala; previniéndoles, que si en el término de seis dias, á contar desde la insercion de esta orden en el periódico oficial, no remiten el papel correspondiente á dicha multa, y no pagan sus haberes á citados funcionarios, les entregaré á los tribunales de Justicia, por su notoria desobediencia á las reiteradas disposiciones de este Gobierno.

Palencia 27 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.

	Pesetas	Cénts.
Antilla del Pino.	17,50	
Alba de Cerrato.	17,50	
Amayuelas de Arriba.	17,50	
Amayuelas de Abajo.	17,50	
Arconada.	17,50	
Arenillas de S. Pelayo.	25	

Multas impuestas á los Alcaldes.

Pesetas Cénts.

Antigüedad.	25
Autillo de Campos.	25
Ayucla.	17,50
Amusco.	25
Boadilla de Rioseco.	17,50
Bahillo.	17,50
Báscones de Ojeda.	17,50
Buenavista y su Barrio.	25
Castil de Vela.	17,50
Cervatos de la Cueva.	25
Congosto.	17,50
Castrillo de Onielo.	25
Cisneros.	17,50
Sta. Maria de Nava por Ci- llamayor.	25
Castromochó.	25
Dueñas.	25
Espinosa de Cerrato.	25
Espinosa de Villagonzalo.	25
Frechilla.	25
Frómista.	25
Fuentes de Nava.	50
Gozón.	17,50
Hontoria de Cerrato.	25
Hérmides.	25
Itero de la Vega.	25
Itero Seco.	25
Lavid de Ojeda.	17,50
Lomilla y Valoria de Aguilar.	25
Melgar de Yuso.	25
Mazuecos.	25
Mantinos.	17,50
Meneses.	25
Manquillos.	17,50
Monzón.	25
Osorno.	25
Osornillo.	17,50
Paredes de Nava.	125
Pedraza.	25
Piña de Campos.	25
Palacios del Alcor.	17,50
Perales.	17,50
Puebla de Valdivia.	17,50
Paramo de Boedo.	17,50
Quintanilla de Onsoña.	17,50
Rivas.	25
Revilla de Campos.	17,50
Requena de Campos.	17,50
Revena.	25
Reinoso.	17,50
Robladillo.	17,50
Riveros de la Cueva.	17,50
Sotobañado.	25
Santoyo.	25
Salinas.	25
Torremormojón.	25
Torquemada.	50
Támara.	25
Tabanera de Valdivia.	17,50
Villaramiel.	50
Villalobón.	25
Ventosa.	25
Villanueva del Rebollar.	17,50
Villaturde.	25
Vertabillo.	25
Villaumbrales.	25
Valdespina.	25
Villaconancio.	25
Villaviudas.	17,50
Villameriel.	25
Villamuera de la Cueva.	17,50
Villodrón.	17,50
Villoldo.	25
Villamorco.	17,50
Valbuena de Pisuegra.	17,50
Villaprovedo.	25
Vergaño.	17,50
Villota del Duque.	25
Villanuño.	25
Villamuriel de Cerrato.	25
Villalaco.	25
Villatoquite.	17,50
Villasila y Villamelendro.	17,50

Circular núm. 55.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Valladolid, en el día 10 de Marzo último, dos niños cuyas señas abajo se espresan, abandonaron la casa paterna con el objeto de implorar la caridad pública, ignorándose hasta la fecha su paradero. En su vista, encargo á los Alcal-

des de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de los citados niños, remitiéndoles, en caso de ser habidos á disposicion del espresado Señor Gobernador.

Palencia 25 de Agosto, de 1870.
—El Gobernador, *Pedro M. Angulo.*

Señas de los niños.

Eleuterio y Baltasar Lucas.—El primero es de edad de 14 años; pelo, cejas y ojos castaños; nariz larga, boca grande; talla regular; cara larga; color quebrado, y bastante pecoso de viruelas. El segundo es de edad de 12 años; pelo, cejas y ojos castaños; nariz regular, cara redonda, color bueno.

Circular núm. 56.

Continuamente se me están produciendo quejas por los Alcaldes de las Capitales de partido, contra los Ayuntamientos de los demas distritos municipales por los descubiertos en que estos se encuentran con los fondos carcelarios de los Partidos judiciales respectivos.

En su vista, y estando resuelto á tomar contra los deudores todas las medidas de rigor que la ley autorice, para conseguir la completa satisfaccion á los citados fondos, prevengo á los Alcaldes de la provincia que, desde esta fecha quedan conminados con la multa de 50 pesetas que se procederá á hacer efectiva, si á los 10 dias de publicada esta providencia en el *Boletín oficial* no han ingresado sus cuotas en las respectivas depositarias, quedando encargados los Alcaldes de las cabezas de Partido de mandarme la relacion de descubiertos pasado dicho término.

Palencia 27 de Agosto de 1870.
—El Gobernador, *Pedro M. Angulo.*

Circular núm. 57.

Segun me participa el Alcalde de Baltanás, en los dias 29, 30 y 31 del corriente mes y 1 y 2 de Setiembre próximo debe procederse en aquel distrito municipal á la recaudacion del importe del impuesto personal correspondiente á los dos años últimos.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 25 de Agosto de 1870.
—El Gobernador, *Pedro M. Angulo.*

Circular núm. 58.

Segun me participa el Alcalde de Renedo de Valdivia, en la noche del 22 del actual se fugó de la cárcel de aquella villa, el reo convicto de hurto, cuyas señas abajo se espresan, Nicomedes Franco Gabilan.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Saldaña.

Palencia 25 de Agosto de 1870.
—El Gobernador, *Pedro M. Angulo.*

Señas del Nicomedes.

Edad 27 años, estatura un metro 700 milésimas, pelo y ojos castaños, color quebrado, cara oval. Viste pantalón con remiendos de paño grueso, blusa de tela rayada, y calza alpargatas con cintas de hiladillo negro.

MODELOS FORMULADOS

por la Direccion General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado para las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio civil para los expedientes de oposicion al mismo cuando hubiere sentencia de impedimentos legales y para las actas de celebracion.

MODELO NÚM. 1.º

Diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio.

MANIFESTACION ESCRITA DE LOS QUE INTENTEN CONTRAER MATRIMONIO.

Sr. Juez municipal de.

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..., término municipal de..., partido de..., provincia de...; de... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante, (ó la profesion ú oficio que tuviere) domiciliado (ó residente) en..., calle de..., número... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de..., partido de..., provincia de..., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de..., término municipal de..., partido de..., provincia de...; de... años de edad; soltera (ó viuda); sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere); domiciliada (ó residente) en... calle de..., número..., (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles), término municipal de..., partido de... provincia de... sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y, al efecto,

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego sino supieren ó no pudieren firmar.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último: despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (la fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

MANIFESTACION VERBAL DE LOS QUE INTENTEN CONTRAER MATRIMONIO.

En... (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..., término municipal de..., partido de..., provincia de..., de..., años de edad; soltero (ó viudo); labrador (ó el oficio ó profesion que tuviere); domiciliado (ó residente) en..., calle de..., núm..., (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de..., partido de..., provincia de..., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de..., término municipal de..., partido de..., provincia de...; de... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere); domiciliada (ó residente) en..., calle de..., número..., (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles) término municipal de..., partido de..., provincia de..., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual, se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

RATIFICACION.—Leida á los interesados la precedente manifestacion (ó acta) en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplir ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ú omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándola con las condiciones ó correcciones oportunas.) Juzgado municipal de.... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—En vista de la ratificacion que antecede, fórmense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripcion cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (En su caso se añadirá: remitiéndose aquellos á los demás Jueces municipales, donde deben tambien publicarse.) Juzgado municipal de.... (Fecha en letra.)

(Media firma del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don... (nombre, apellido y títulos del Juez municipal), Juez municipal de... partido de... provincia de...»

Hago saber: que D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de.... (reproduzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, espresados en la manifestacion, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificacion.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de..., (hágase igual reproduccion en lo relativo á la futura esposa.)

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieran noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuacion, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco dias siguientes; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto, que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario, para el matrimonio intentado.»

A continuacion de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

FIJACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (*tantas*) copias que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales, se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra, en la plaza pública (*ó en donde se haya fijado*) y las otras... que se han remitido por correo (*ó por otro medio seguro*) al ó á los Jueces municipales de.... de.... y de.... á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello, en este dia. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

COPIA DEL OFICIO (U OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicacion del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodriguez y Sanchez y Doña Teodora Serrano y García. Verificada que sea la publicacion en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripcion quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificacion prevenida en la misma. Dios, etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo, (Fecha y media firma del Secretario.)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al márgen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fijese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» (Firmas del Juez y del Secretario.)

FORMACION, FIJACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este dia se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto» y aprobado que fué por el Sr. Juez municipal se han sacado del mismo (*tantas*) copias, que, debidamente selladas y firmadas se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entonces observados. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

Cuando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio y certificacion expresados en la prescripcion 5.ª, art. 3.º del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y, no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiendo transcurrido el término de los edictos, con mas los cinco dias siguientes á su conclusion y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demas en que aquellos se publicaron; denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, segun resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hagase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de... (Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario.)

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este dia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripcion septima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados (*ó F. de T. en su nombre*) presentaron en la Secretaria de este Juzgado los documentos siguientes:

1.º

2.º

Etc., etc., etc.

(Exprésense todos ellos con la determinacion y separacion convenientes.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste lo anoto y firmo. (Fecha y firma entera del Secretario.)

Cuando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó á alguno de ellos, manifestaren que se proponen otorgárselo en el acto de la celebracion del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (*ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren*), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebracion del matrimonio, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebracion del matrimonio y á extender el acta correspondiente del mismo en el Registro civil de este Juzgado, en el dia y hora que se fijarán, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de... (Fecha y firma entera del Juez y Secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio ó inscrito en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil con el número.... el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente, foliándose antes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de... (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

MODELO NÚM. 2.º

Expediente de oposicion al matrimonio.

DENUNCIA ESCRITA DE IMPEDIMENTO.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en...., calle de...., núm...., tér-

mino municipal de...., partido de...., provincia de...., ante V., Sr. Juez municipal de...., como mas haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D.... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña.... (id. id. de la solicitante); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (*ó el que fuere*), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (*explíquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal*) denuncio á V. el referido impedimento y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (*y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad*), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebracion del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificacion, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demas que corresponda con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (Fecha en letra.)

(Firma del denunciante.)

DILIGENCIA.—El escrito que precede fué presentado al Sr. Juez municipal por.... (aquí el nombre del que lo haya presentado) hoy dia de la fecha, á (la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido). Y para que así conste, lo anoto, firmando esta diligencia el que lo presentó, (*ó persona á su ruego, sino supiere ó no pudiere hacerlo*). Fecha (con expresion de la hora en que se extiende la diligencia.)

(Firma del que haya presentado el escrito.)

(Firma del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por presentada la denuncia que antecede: ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (*ó la hora que corresponda*) del dia de mañana; y verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de.... (Fecha en letra.)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

RATIFICACION.—En...., á...., de...., de mil ochocientos....; ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D.... (nombre y apellido del denunciante), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el Sr. Juez municipal (*ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.*); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

DENUNCIA VERBAL DE IMPEDIMENTO.

En...., á.... de...., de mil ochocientos....; á las.... (hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante se presentó D.... (nombre y apellido del denunciante), domiciliado en...., calle de...., núm...., término municipal de...., partido de...., provincia de...., manifestando: que, por los edictos publicados por este Juzgado habia tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D.... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de...., (*explíquese claramente el impedimento*) expresado y establecido en el núm...., del art...., cuarto, quinto ó sexto, de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponia en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta que firman el Sr. Juez municipal y el denunciante (*ó F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo*); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Despues de la ratificacion, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Notifíquese á D.... (nombre y apellidos del solicitante) y á Doña (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificacion ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebracion del referido matrimonio. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.)

Cuando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar ademas de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representacion legal.

En las notificaciones de esta providencia, debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificacion, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de estas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista del formal desistimiento de los interesados (*ó de uno de ellos, expresando quien fuere*), contenido en la notificacion (*ó en la diligencia en que se haya hecho constar*), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D.... y Doña...., archivándose este expediente (*ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebracion de aquel*). Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificacion, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinticinco años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho dias, á contar desde la última notificacion de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan; las que se practicarán con citacion reciproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta del artículo cuarto del decreto

de diez y seis de Agosto último notifiquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado tambien la denuncia. Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho dias presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo periodo para que las partes los puedan examinar; y se practicarán tambien todas las demas diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citacion de las partes y por el método mas sencilló establecido en el derecho comun, teniendo presente, respecto á la prueba testifical, lo dispuesto en la espresada regla 4.^a del art. 4.^o del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo transcurrido el término probatorio, únense al expediente de denuncia las pruebas echas por las partes y remitase, con todas las demas diligencias practicadas en este Juzgado, (y las que se han recibido de los demas en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar) al Señor Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho si les conviniere, dentro del término señalado en la disposicion quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Cuando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de este, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remision en que se exprese el número de expedientes remitidos y fóllos de que cada uno conste, el dia en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente despues de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolucion que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no á la celebracion del matrimonio, segun que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarar admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebracion del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuacion de la de este.

MODELO NÚM. 3.

Acta de matrimonio.

(Aquí deberá ponerse el número del acta y los nombres y apellidos de los contrayentes.)

En (nombre del pueblo) á (fecha en letra,) á las(hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante Don....., Juez municipal, y D..... Secretario, comparecieron:

D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro de la parroquia de....., (ó en el que lo hubiese sido); en (fecha de la inscripcion del nacimiento); de... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en....., calle de....., núm..... (ó parroquia de....., si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de....., provincia de....., hijo legitimo (véase la observacion tercera de las que van al pie) de Don. Andrés Rodriguez y Coria, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casado (ó lo que fuere), comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., y de Doña Ramona Sanchez y Octavio, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de..... casada (ó el estado que tuviere); domiciliada en el de su marido (ó donde lo estuviere); nieto, por la línea paterna, de Don Alejo Rodriguez Zeta, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casado (ó lo que fuere), propietario (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., y de Doña Margarita Coria y Luque, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casada, domiciliada en el de su marido (ó donde lo esté); y por la línea materna, de D. Juan Sanchez y Royo y Doña Casilda Octavio y Lopez, naturales de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., difuntos. (Si vivieren se espresarán las demas circunstancias como en los anteriores.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de....., (ó donde fuere) en (fecha de la inscripcion del nacimiento); de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ni profesion determinada (ó la que tuviere); domiciliada en....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; hija legitima de..... (Aquí toda la enumeracion de sus padres y abuelos paternos y maternos con las mismas circunstancias anteriormente espresadas.)

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados D. Juan Rodriguez y Doña Teodora Serrano tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, formándose el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal (ó habiéndose desestimado las que se hubieren presentado, espresándose en este caso como tambien la fecha de la providencia y el Juzgado que la hubiese dictado), acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonio civil.

(Aquí se mencionarán las circunstancias de los casos especiales que ocurran, conforme á las observaciones que van al pie de este modelo, excepto las tercera, cuarta, novena, doce y trece, que se consignarán en el lugar oportuno).

Acto continuo el Sr. Juez municipal interrogó á D. Juan Ro-

driguez y Sanchez con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Doña Teodora Serrano y Garcia? y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente, preguntó á Doña Teodora Serrano y Garcia: ¿Quereis por esposo á D. Juan Rodriguez y Sanchez? la cual, de igual manera, contestó: Si quiero.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal dirigiéndose á los dos, pronunció las siguientes palabras: *Quedaís unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.*

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio, y mandando que se procediese á extender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia de....., en..... (Se espresará el pueblo ó parroquia donde se hubiese celebrado, y si no hubiese precedido el matrimonio religioso, se espresará tambien.)

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes. D. Juan Sanz y Roque, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; casado (soltero ó viudo); médico (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en el pueblo de su naturaleza (ó en el que fuere), y D. Leandro Maza y Lara, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad; soltero (ó el estado que tuviere); comerciante (ó lo que fuere); domiciliado en el pueblo de su naturaleza. (Si lo fuese en otro, se espresará con los detalles antedichos) á quienes conoce el Señor Juez municipal.

Extendida, acto continuo, la presente acta, se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla, y se les invitó además á que la leyeran por si mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho, (ó habiéndolo verificado N. N.) estampándose en ella el sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez, los cónyuges y los testigos, excepto N. N. que dijeron no saber (ó no poder) firmar, por quienes lo hicieron á su ruego N. N.; y de todo ello certifico. (Sello del Juzgado.)—(Firma entera del Juez.)

(Firmas de los cónyuges, de los padres, en su caso, y de los testigos.)

(Firma del Secretario.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA. (1)

1.^a Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo, deberá expresar su consentimiento en la forma que previene la regla 3.^a del art. 9.^o del decreto de 16 de Agosto.

2.^a Si los contrayentes ó alguno de ellos no entendiere el castellano, el Juez municipal dará cumplimiento á lo que previene la misma regla.

3.^a En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legitimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar otra clase de ilegitimidad. (Art. 67, ley de registro civil.)

4.^a Cuando alguno de los contrayentes se casare por medio de apoderado, se hará mencion del poder en que se confiera la representacion y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado. (Art. 35 y 36 de la ley provisional de matrimonio civil y art. 67 de la de registro civil.)

5.^a Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, tendrán que acreditar la publicacion del matrimonio en la forma que dispone el art. 15 de la ley de matrimonio civil y el artículo 67 de la de registro.

6.^a Si tuviere lugar la dispensa de los edictos por celebrarse el matrimonio in articulo mortis, ó cuando por ser militares, presenten certificacion de su libertad, se expresará en el acta, citando la fecha de la dispensa y el Jefe que haya expedido la certificacion (Art. 17 y 67, ley de registro civil.)

7.^a Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestacion y los nombres de estos. (Art. 67, ley de registro civil.)

8.^a Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro parroquial, ó de otra clase, en que éste se hubiese inscrito. (Art. 67, ley de registro civil.)

9.^a Si alguno de los contrayentes necesitare licencia del Gobierno, se hará mencion en el acta de haber sido presentada.

10.^a Se espresará en el acta el consentimiento ó la solicitud del consejo que la ley de 20 de Junio de 1862 exige para contraer matrimonio á los hijos de familia y á los menores de edad. (Art. 67, ley de registro civil.) Cuando asistieren á la celebracion del matrimonio los que deban prestar el consentimiento, ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta, (ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo); no siendo necesario en este caso ningun otro documento, para haber por cumplido dicho requisito.

11. Las equivocaciones ú omisiones en el acta serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el acta, y á continuacion se firmará y se estampará el sello. (Art. 17, ley de registro civil.)

12.^a Si por cualquiera circunstancia se interrumpiere el acto de la celebracion del matrimonio, se consignará la causa. (Art. 19, ley de registro civil.)

13.^a Si ocurrieren casos especiales no prescritos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando asi corresponda á las prescripciones legales que á ellos se refiera.

Aprobados los tres modelos que preceden.—Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.»

(1) Estas observaciones se formularán en sus respectivos casos y se consignarán inmediatamente despues de haber dado lectura el Secretario á los artículos 1.^o, 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o de la ley y antes de interrogar el Juez municipal á los contrayentes si se quieren por esposos.